

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 02 DE ABRIL DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 02-04-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-050-2024	<b>Acta:</b> 008
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 02 DE ABRIL DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 02-04-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-050-2024	<b>Acta:</b> 008
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*”;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)”;*”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;*”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.”;*”;

Que, el Art. 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, vigente, establece: “*El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”;*”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca establece: “*Anulación de matrícula. – El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.*”;

*La unidad académica o administrativa, o persona, que identifique un caso en el que se haya ejecutado una matrícula ilegal, deberá notificar por escrito al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, para que conozca el caso y ponga a consideración del Consejo Universitario para su resolución.”;*

Que, Mediante memorando Nro. UC-FFARGSECABO-2023-0312-M, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Irina Natali Tapia Peralta, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se pone en conocimiento la Resolución signada con el código UC-FCA-CD-RES-0221-2023, adoptada por el Consejo Directivo de dicha Facultad en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, instrumento en el que se resuelve en su parte pertinente: “*Artículo 2.- En virtud de las pruebas, testimonios, certificados, el informe final y otros elementos constantes en el expediente disciplinario entregado por la Comisión designada para el efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, se ACOGE el informe presentado por la Comisión Investigativa, respecto SE SANCIONE A NAYELI JAMILETH QUINTUÑA MORA CON LA SUSPENSIÓN DE UN PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO, por lo que la denunciada no podrá cursar sus estudios en la Universidad de Cuenca en el periodo marzo – agosto 2024, pudiendo retomar sus estudios regularmente en el periodo septiembre 2024 – febrero 2025.”;*”;

Que, mediante certificado de registro académico de NAYELI JAMILETH QUINTUÑA MORA, se evidencia que ha registrado matrícula en el periodo marzo – agosto 2024 en las asignaturas de Cirugía II, Desarrollo de Trabajo de Integración Curricular UIC I, Epidemiología y salud pública, Itinerario I: Medicina Interna de Animales de Compañía II, Medicina interna de animales de interés zootécnico y Prácticas de servicio comunitario, matrícula que realizó virtualmente por medio del proceso señalado para el periodo académico en curso por la Dirección de Matrícula, conforme consta en el reporte de detalle de costo de matrícula de la estudiante Nayeli Quintuña;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 02 DE ABRIL DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 02-04-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-050-2024	<b>Acta:</b> 008
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante Memorando Nro. UC-FFARGSECABO-2024-0079-M, de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Irina Natali Tapia Peralta, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se pone en conocimiento la Resolución signada con el código UC-FCA-CD-RES-0053-2024, adoptada por el Consejo Directivo de dicha Facultad en sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, instrumento en el que se resuelve en su parte pertinente: *“Artículo 1.- Poner en consideración del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca los hechos mencionados en los considerandos de esta resolución, a fin que, de creer pertinente, se proceda con la anulación de la matrícula de todas las asignaturas en las que se ha registrado la señorita NAYELI JAMILETH QUINTUÑA MORA en el periodo marzo – agosto 2024, matrícula con la cual transgredió la disposición de suspensión emitida por Consejo Directivo.”*;

Que, mediante oficio sin número, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por la Srta. Nayeli Jamileth Quintuña Mora, dirigido al Ing. Eduardo Chica, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la compareciente solicita en su parte pertinente *“(…) la anulación de la matrícula del periodo académico marzo-agosto 2024.”*;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FFARGSECABO-2024-0091-M, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Irina Natali Tapia Peralta, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se pone en conocimiento la Resolución signada con el código UC-FCA-CD-RES-0059-2024, adoptada por el Consejo Directivo de dicha Facultad en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2024, instrumento en el que se resuelve en su parte pertinente: *“Artículo 1.- Poner en consideración del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca los hechos mencionados por NAYELI JAMILETH QUINTUÑA MORA en el documento de 15 de marzo de 2024, ello en alcance a la solicitud de anulación de matrícula requerida por la Facultad de Ciencias Agropecuarias mediante resolución UC-FCA-CD-RES-0053-2024 de 07 de marzo de 2024.”*; y,

Que, mediante informe verbal, presentado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 02 de abril de 2024, el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, manifiesta que, con base en la documentación remitida, las resoluciones del Consejo Directivo, respecto a procesos de régimen disciplinario, son de cumplimiento obligatorio, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento de Investigación de Actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca. Manifiesta, además, que la resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, signada con el código UC-FCA-CD-RES-0053-2024, cumple con lo establecido por los artículos: 72 del Reglamento de Régimen Académico; 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca; y, 32 del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca; en cuanto se ha detectado irregularidades que transgreden la normativa aplicable para el efecto, siendo legalmente viable para el Consejo Universitario realizar la anulación de la matrícula en cuestión, por ser competencia de este organismo.

#### **RESUELVE:**

1. Dar por conocida la Resolución UC-FCA-CD-RES-0053-2024, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2024; y, consecuentemente, ANULAR la matrícula de todas las asignaturas en las que se ha registrado la señorita NAYELI JAMILETH QUINTUÑA MORA en el periodo marzo – agosto 2024, por transgredir la disposición de suspensión adoptada por Consejo Directivo de dicha Facultad, mediante Resolución signada con el código UC-FCA-CD-RES-0221-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023.
2. Dar por conocida la Resolución UC-FCA-CD-RES-0059-2024, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2024; y, consecuentemente, INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de anulación de matrícula, presentada por

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 02 DE ABRIL DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 02-04-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-050-2024	<b>Acta:</b> 008
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

la Srta. Nayeli Jamileth Quintuña Mora, mediante oficio sin número, de fecha 15 de marzo de 2024, en razón de que la matrícula ha sido anulada de conformidad con el numeral anterior de la presente resolución.

3. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, se informe a este cuerpo colegiado sobre las causas de que la estudiante Nayeli Jamileth Quintuña Mora haya podido registrar su matrícula en el sistema institucional, toda vez que la misma se encuentra cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión en el periodo marzo – agosto 2024, de conformidad con la Resolución UC-FCA-CD-RES-0221-2023, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en fecha 22 de noviembre de 2023.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias; a la Dirección de Grado; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; a la Srta. Nayeli Jamileth Quintuña Mora; a la Unidad de Auditoría; a la Procuraduría; a la Secretaría General; a la Dirección de Bienestar Universitario; a la Dirección de Admisión y Nivelación, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dos días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**